



**Ministerio Público de la Defensa**  
Defensoría General de la Nación

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** Expte. DGN N° 1700/2017

---

**VISTO:** El expediente DGN N° 1700/2017, el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 75/2018–, las “*Órdenes de Compra N° 37/2018 y N° 38/2018*” (en adelante OC N° 37/18 y N° 38/18) y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de las OC N° 37/18 y N° 38/18, emitidas a favor de las firmas “Coplama S.A.” y “Compañía Fumigadora Del Norte S.R.L.”.

En virtud de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

**I.1.-** Mediante Resolución DGN N° 75/18, del 05 de Febrero de 2018 se declaró fracasada la Contratación Directa N° 55/17, se aprobó el PBCP y el PET –con sus respectivos Anexos–, y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio semestral de limpieza, desinfección y examen bacteriológico de agua potable de tanques ubicados en diversos edificios de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma de pesos ciento noventa mil (\$ 190.000,00).

**I.2.-** Desarrollado el presente procedimiento de conformidad con las normas aplicables y los principios rectores, el 7 de junio de 2018 se dictó la Resolución DGN N° 840/18, a través de la cual se aprobó la Contratación Directa N° 4/2018 y se adjudicó los renglones que componen la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla:

**i)** Los renglones Nros. 1 y 7 a la firma “COPLAMA S.A.” (OFERENTE N° 3), por la suma de pesos trece mil ciento sesenta (\$ 13.160,00.)

**ii)** Los renglones Nros. 2, 3, 4, 5 y 6 a la firma “COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.” (OFERENTE N° 5), por la suma de pesos veintinueve mil ochocientos (\$ 29.800,00.-).

**I.3.-** Como corolario de ello, con fecha 12 de junio de 2018 se instrumentaron las OC N° 37/18 a favor de la firma “COPLAMA S.A.” y N° 38/18 a favor de la firma “COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.”.

En ese orden, la OC N° 37/18 fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 14 de junio de 2018.

Por su parte, la OC N° 38/18 fue recibida de plena conformidad por la firma adjudicataria el día 13 de junio de 2018.

Cuadra señalar que en dichos instrumentos se dejaron asentadas dos cuestiones relativas al plazo de duración del contrato:

i) por un lado, conforme con lo dispuesto en el artículo 12 del PBCP, se estableció el plazo de duración y vigencia de la contratación sería por el término de dos (2) ataques semestrales.

ii) por otro lado, y en concordancia con lo establecido también en el artículo 12 del PBCP, se previó la “... opción a prórroga por dos (2) ataques semestrales más a favor de la Defensoría General de la Nación, en iguales condiciones.”.

**I.4.-** Con posterioridad, el Área de Intendencia, en su calidad de órgano con competencia técnica, dejó asentado –mediante informe del 11 de julio de 2019– lo siguiente:

i) Con relación a la OC N° 38/18 “...la compañía ‘**FUMAGADORA DEL NORTE**’ ha cumplido con la totalidad de los servicios contratados en tiempo y forma, y en el caso que se proceda a hacer uso de la prórroga los próximos servicios deberán realizarse, el primero de ellos en el mes de **OCTUBRE/19** y el segundo de ellos en el mes de **ABRIL/20** para los **CINCO (5)** edificios contratados.”.

ii) En lo que respecta a la OC N° 37/18 informó que se corresponde con la limpieza de los tanques de los edificios de Callao 970 y Alem 684 por parte de la compañía “COPLAMA S.A”.

Sobre el particular manifestó que “Sobre Callao 970 se debería realizar el primer servicio de la prórroga en el mes de **DICIEMBRE/19** y el segundo de ellos en el mes de **JULIO/20**.// En referencia al edificio de Alem 684 la empresa ‘**COPLAMA S.A**’ en principio no pudo realizar los servicios en los tiempos estimados debido al mal estado de conservación de los tanques de altura y cisternas por lo que antes de realizar la limpieza y análisis del agua de los mismos se debieron cambiar puertas de inspección, marcos y reparar distintas fugas de agua. Dichas reparaciones fueron solicitadas a los propietarios del edificio (Colegio Público de Escribanos CABA) por parte del Administrador General de la DGN y se demoraron en la finalización de los trabajos.”.

Por los motivos expuestos dicho órgano técnico expuso que “... en Alem 684 la empresa ‘**COPLAMA S.A**’ ha realizado el primer servicio en **MAYO/19** y queda pendiente el segundo servicio para el mes de **DICIEMBRE/19** correspondientes a la OC N° 37/18. // Es por ello que en caso de prorrogarse la OC se deberían realizar los dos servicios para los meses de **JUNIO/20** y **ENERO/21**.”

Finalmente, aclaró que pese a las demoras en prestar el servicio en el edificio de Alem 684, la validez de los certificados de los análisis bacteriológicos “APTOS PARA CONSUMO HUMANO” se mantuvieron válidos en atención a la entrada en vigencia de la Ley CABA N° 6040/18, mediante la cual se exige “Efectuar un análisis bacteriológico y físico-químico del agua que se encuentra en los tanques, como mínimo una vez al año.”

**I.5.-** En ese contexto, tomó intervención la Comisión de Recepción Definitiva en diversas oportunidades y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del PCGMPD, procedió a efectuar la recepción definitiva parcial de los servicios prestados por las firmas adjudicatarias.

Así, y sobre la base de lo informado por el Área de Intendencia, realizó la recepción definitiva parcial de los servicios de acuerdo al siguiente detalle:

**i)** Acta N° 311/2018, de Fs. 1394, correspondiente a la OC N° 38/18, por el servicio prestado por la firma COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. por el período julio/agosto 2018 (primer servicio).

**ii)** Acta N° 15/2019, de Fs. 1406, correspondiente a la OC N° 37/18, por el servicio prestado por la firma “COPLAMA S.A.”, en el edificio sito en Callo N° 970 CABA por el período de noviembre 2018.

**iii)** Acta N° 126/2019 de Fs. 1434, correspondiente a la OC N° 38/19, por el servicio prestado por la firma “Compañía Fumigadora del Norte S.R.L.” por el período febrero/marzo 2019 (segundo servicio).

**I.6.-** Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones, en forma previa a que opere el vencimiento de los contratos, comunicó a las firmas adjudicatarias que este organismo haría uso de la opción de prórroga de las OC N° 37/18 y N° 38/18, en los términos previstos en el artículo 12 del PBCP (Fs. 1439/1447, 1494/1500).

Asimismo, dejó expresa constancia que dicha prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en dicho contrato.

**I.7.-** Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició – mediante Informe DCyC N° 378/2019 (fojas 1448)– que se proceda a la prórroga de las OC N° 37/2018 y N° 38/2018 por dos (2) ataques semestrales más, por la suma total de pesos cuarenta y dos mil novecientos sesenta (\$ 42.960,00.-).

**I.8.-** Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, éste expresó –mediante informe N° 332, del 26 de junio de 2019 – que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio financiero, para afrontar el gasto demandado.

Añadió que *“En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomarán los recaudos para incluirlas en las formulaciones respectivas.”*

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos cuarenta y dos mil novecientos sesenta (\$ 42.960,00.-) de acuerdo al siguiente detalle: i) la suma de pesos veintiún mil cuatrocientos ochenta (\$ 21.480,00.-) al ejercicio financiero 2019; y ii) la suma de pesos veintiún mil cuatrocientos ochenta (\$ 21.480,00.-) al ejercicio financiero 2020.

**I.9.-** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio sentado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 393/2019).

**I.10.-** Por último, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en virtud de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como así también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de las OC N° 37/18 y N° 38/18.

**II.-** Habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados, corresponde en este punto plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder la prórroga de las OC N° 37/18 y N° 38/18, emitidas a favor de las firmas “Coplama S.A.” y “Compañía Fumigadora Del Norte S.R.L.”, respectivamente, en los términos dados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

**II.1.-** Como primera medida, corresponde adentrarse en la cuestión relativa a los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen el presente contrato y el carácter que adquiere para las partes.

En tal sentido, deviene conducente recordar que los pliegos de bases y condiciones (conformados por el PCGMPD, el PBCP y el PET) contienen un conjunto de cláusulas que pueden diferenciarse según se trate de la etapa de desarrollo del procedimiento de selección, o bien de la de ejecución del contrato.

En lo que atañe a la primera de ellas, los pliegos detallan una serie de reglas bajo las cuales deberá transitar el desarrollo del procedimiento de selección, los requisitos técnicos, financieros y formales que deberán cumplir las ofertas (entre otros aspectos) y los criterios de selección. En lo que respecta a la segunda, bien puede señalarse que los pliegos establecen una serie de cláusulas de naturaleza contractual, pues determinan los derechos y obligaciones de cada una de las partes durante la ejecución del contrato.

En conclusión, es posible afirmar que los pliegos de bases y condiciones constituyen la ley de la licitación y del contrato que eventualmente se celebre, donde se describen los bienes y/o servicios requeridos para satisfacer una necesidad concreta, los derechos y obligaciones del oferente, del eventual adjudicatario y de este Ministerio Público de la Defensa.

En el sentido expuesto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado en forma reiterada que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

**II.2.-** Señalado que fuera lo atiente a los Pliegos de Bases y Condiciones, cuadra describir el marco normativo aplicable.

**II.2.1.-** Como primera medida, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a los efectos jurídicos que conlleva la presentación de la oferta en los procedimientos de selección del contratista que articula este órgano constitucional, y la prolongación de sus efectos una vez perfeccionado el contrato (en este caso, mediante las OC N° 37/18 y N° 38/18).

Así, el artículo 5 del RCMPD dispone que *“El procedimiento de selección de los oferentes y las contrataciones se regirán por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones, por el contrato y por la orden de compra, según corresponda”*.

Luego, el artículo 68 del RCMPD dispone que *“La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación”*. Mientras que el artículo 12 del PCGMPD prevé, en sentido concordante, que *“La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento”*.

Cabe añadir que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establece en su artículo 4 –en consonancia con los reglamentos mencionados en el precedente párrafo– lo siguiente: ***“LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SIGNIFICA DE PARTE DEL OFERENTE EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE RIGEN EL LLAMADO A CONTRATACIÓN (INCLUYENDO LAS CIRCULARES EMITIDAS QUE SE LE HUBIERAN COMUNICADO)”*** (destacado original).

Descripto que fuera el marco normativo, deviene conducente afirmar que las firmas contratistas tomaron cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de sus propuestas técnico-económicas, como así también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato por dos (2) ataques más, en los términos pactados.

Es decir, aceptaron de modo liso y llano las disposiciones del RCMPD, del PCGMPD, del PBCP y del PET que rigen la presente contratación, motivo por el cual debe afirmarse que se han sometido voluntariamente

a un régimen jurídico que regula con claridad sus obligaciones. En consecuencia, asumieron la obligación de mantener los términos vertidos en los contratos instrumentados mediante las OC N° 37/18 y N° 38/18, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

**II.2.2.-** En segundo lugar, y señalados que fueran los efectos de la presentación de las ofertas, cuadra entonces señalar que el artículo 14, inciso g) del RCMPD, como así también el artículo 69, inciso g) del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene *“la facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios [...] por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial”*. (destacado añadido)

Dicha disposición debe ser complementada con el “Manual”, que en su artículo 5 determina que *“Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla general la Licitación Pública”*.

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que ésta sea obligatoria para el contratista:

i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;

ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como así también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 14 del RCMPD;

iii) el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los toques cuantitativos establecidos en la Resolución DGN N° 63/2017 para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del “Manual” y en el artículo 6, incisos a) y d) del RCMPD.

**II.2.3.-** Por último, deben traerse a colación las previsiones del PBPC, como así también de las OC N° 37/18 y N° 38/18.

i) Así las cosas, el artículo 12 señala que: *“El periodo de vigencia de la presente contratación será: por el término de dos (2) ataques semestrales con opción a prórroga por dos (2) ataques semestrales más a favor de la Defensoría General de la Nación, en iguales condiciones”* (destacado añadido).

ii) De su lado, las OC N° 37/18 y N° 38/18 reiteraron las previsiones previstas en el PBCP relativas al plazo de duración del contrato. Tal es así que establecieron la opción de prórroga por dos (2) ataques semestrales más a favor de la Defensoría General de la Nación, en iguales condiciones.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con lo sostenido por el órgano de asesoramiento jurídico en la intervención que precede a este acto administrativo, corresponde que se proceda a la prórroga de las OC N° 37/18 y N° 38/18 por dos (2) ataques semestrales más, en los términos y condiciones originariamente pactados.

**III.-** En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandarán las presentes prorrogas de las órdenes de compra, es dable señalar que del informe presupuestario N°332, del 26 de junio de 2019, elaborado por el Departamento de Presupuesto se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2019 y 2020.

Ello exige que se traigan a consideración una serie de normas que regulan la cuestión presupuestaria.

**III.1.-** Los artículos 15, 31, 34 y 35 de la LAF, como así también los artículos 15, 31 y 34 del DRLAF,

contemplan una serie de reglas y requisitos que deberán observarse en la formulación y ejecución del presupuesto que el Honorable Congreso de la Nación le asigne a este Ministerio Público de la Defensa.

**III.2.-** Por otro lado, cuadra recordar que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la LOMPD garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120.

En particular, el artículo 67 dispone que *“La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente”*.

**III.3.-** El sistema normativo descrito no deja lugar a dudas acerca de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la LOMPD (conforme artículo 35, inciso s).

**III.4.-** En virtud de lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde hacer lugar a la prórroga de las Órdenes de Compra N° 37/18 y N° 38/18 en los términos presupuestarios propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

En consecuencia, corresponde que el Departamento de Presupuesto articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2020 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la LAF.

**IV.-** En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal sobre la prórroga requerida por el Departamento de Compras y Contrataciones, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

**V.-** Que la presente se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 14, inciso g) del RCMPD, en el artículo 69, inciso g) del PCGMPD y en el artículo 35 de la Ley N° 27.149.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. APROBAR** la prórroga de las OC N° 37/2018 y N° 38/2018 emitidas a favor de las firmas “Coplama S.A.” por la suma de pesos trece mil ciento sesenta (\$ 13.160) y “Compañía Fumigadora del Norte S.R.L.” por la suma de pesos veintinueve mil ochocientos (\$ 29.800), respectivamente, lo que hace un importe total de pesos cuarenta y dos mil novecientos sesenta (\$ 42.960,00.-), por dos ataques semestrales más.

**II.- AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las correspondientes Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.

**III.- DISPONER** que el gasto aprobado en el punto I se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**IV.- ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2020 se reflejen efectivamente en las partidas presupuestarias correspondientes, en concordancia con lo dispuesto en el considerando III.

**V.- INTIMAR** a las firmas contratistas –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– a que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el

artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

**VI.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–.

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.